

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO INTERMINISTERIAL:**

**MINISTERIOS DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA Y DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:**

<b>22 001</b>	<b>Definense los puertos autorizados para la descarga de productos pesqueros para embarcaciones de bandera extranjera .....</b>	<b>3</b>
---------------	---	----------

**INSTRUMENTO INTERNACIONAL:**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:**

-	<b>Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “ISLAND CONSERVATION” .....</b>	<b>13</b>
---	--	-----------

**RESOLUCIONES:**

**CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - CACES:**

<b>175-SE-26-CACES-2022</b>	<b>Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo como Presidenta del CACES .....</b>	<b>22</b>
-----------------------------	---	-----------

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:**

<b>SNAI-SNAI-2022-0110-R</b>	<b>Otórguese la condecoración “Servicios Distinguidos entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” a dos servidores policiales .....</b>	<b>28</b>
------------------------------	--	-----------

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL,  
USO Y GESTIÓN DEL SUELO:**

**SOT-DS-2022-025 Refórmese la Norma  
técnica que regula el mecanismo  
de control para la evaluación de  
instrumentos de ordenamiento  
territorial, planeamiento urba-  
nístico, o de uso y gestión del suelo** 32

**ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 22 001**

**Sr. Abg. Alejandro José Moya Delgado**  
**Subsecretario de Recursos Pesqueros**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**Sr. Lcdo. Eduardo Navas Nájera.**  
**Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la norma invocada en su artículo 226 determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos tales que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución Ibídem, dispone *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República dispone *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;

Que, la norma ibídem en su artículo 313, señala: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, la Carta Magna consagra en su artículo 425; *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y*

*reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”;*

Que, la República del Ecuador es miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), desde el 21 de diciembre de 1945, y durante la “Declaración de Roma sobre la pesca responsable” desarrollada entre los días 10 y 11 de marzo de 1999, adoptó la aplicación voluntaria del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR);

Que, el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y no Reglamentada PAI-INDNR, elaborado como instrumento voluntario, en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable. El PAI-INDNR fue aprobado por consenso el 2 de marzo de 2001 en el 24º período de sesiones del COFI y ratificado el 23 de junio de 2001 por el Consejo de la FAO en su 120º período de sesiones;

Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONVEMAR (The United Nations Convention on the Law of the Sea UNCLOS, por sus siglas en inglés) entró en vigor en 1994 y desde entonces ha sido ratificada por unos 160 estados, incluidos todos los Estados miembros de la UE y la propia UE. La Convención define los derechos y deberes de los estados nacionales con respecto al uso de los mares, consolida el derecho internacional consuetudinario y varios convenios previamente adoptados por la comunidad internacional. El 22 de mayo de 2012, el Ecuador se adhirió a la CONVEMAR, aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en el Registro Oficial Suplemento 715 de 1 de junio de 2012. Posteriormente se ratificó bajo aprobación de la Asamblea Nacional, mediante Decreto Ejecutivo No. 1238, publicado en Registro Oficial 759 del 2 de agosto de 2012;

Que, el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (ACUERDO DE NUEVA YORK de 1995), relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios; tiene como objetivo asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios mediante la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención. Ecuador se adhirió al ACUERDO DE NUEVA YORK, el 24 de septiembre de 2012 y la ratificó el 07 de diciembre de 2016; Decreto Ejecutivo 1166 del 22 de agosto de 2016, publicado en Registro Oficial Suplemento 838 de 12 de septiembre del 2016;

Que, el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada - AMERP. Fue ratificado por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo 630 del 04 de enero de 2019, con el fin de aplicar medidas eficaces del Estado rector del puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 187 de 21 de abril de 2020, en su artículo 13 determina que *“El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del*

*Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional. El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el ordenamiento jurídico aplicable”;*

Que, el artículo 14 de la Ley *Ibidem* dispone las atribuciones del ente rector, estableciéndose en el numeral 9. *“Determinar y difundir los sitios autorizados para realizar la actividad de desembarque, transbordo y acopio para las operaciones pesqueras, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ente rector en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, así como establecer las caletas pesqueras, los puertos oficiales nacionales y de terceros países; y, autorizar las actividades de descarga o transbordo relacionadas con embarcaciones de pabellón nacional y extranjeras, bajo jurisdicción nacional”;*

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, dispone *“Obligaciones. Sin perjuicio de los deberes establecidos en esta Ley para los título-habientes, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de pesca en la fase de captura, extracción y recolección de recursos hidrobiológicos las siguientes: (...) h) Descargar la pesca en los puertos privados y públicos, facilidades portuarias, y lugares autorizados por el ente rector”;* Que, el artículo 163 de la LODAP determina sobre la actividad de desembarque de pesca. *“Las embarcaciones pesqueras que deseen desembarcar en Ecuador, deberán hacerlo únicamente en puertos y zonas autorizadas, en coordinación con las demás entidades competentes” (...)* *“El ente rector difundirá y mantendrá actualizada la lista de los puertos y zonas autorizadas para desembarque en Ecuador”;*

Que, la Ley General de Puertos publicada en el Registro Oficial 67 de 15 de abril de 1976, en su artículo 1 establece que todas las instalaciones portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales o jurídicas se regirán por las disposiciones contenidas en esta Ley;

Que, el artículo 4 literal c) de la Ley *Ibidem*, dispone que *“El Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria y le corresponde, las siguientes atribuciones: (...) c. Autorizar el uso con propósitos comerciales, de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas (...)”;*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que de manera común y voluntaria establezcan entre ellas”;*

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 723 del 9 de julio de 2015 establece; *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y*

*Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos...”;*

Que, mediante Acuerdo 014-2019 de Registro Oficial N° 492 del 21 de mayo de 2019 y su reforma Acuerdo 044-2021 el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, dispone las delegaciones respectivas de funcionarios, para que a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, tenga la facultad de suscribir todo acto administrativo concerniente a los Convenios Interinstitucionales con entidades del Sector Público y convenios de pago de manera excepcional que dentro de sus competencias y acorde a la misión y visión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas sean necesarios suscribir, legalizar modificar, terminar, liquidar con estricto apego a la normativa legal vigente;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 20 006 suscrito el 14 de diciembre de 2020, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; normalizan y definen los PUERTOS AUTORIZADOS para la descarga de productos pesqueros para embarcaciones de bandera extranjera;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. MPCEIP-SRP-DSG-2022-001-A suscrito el 14 de abril de 2022, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF); reforman el Acuerdo Interministerial No. 20 006 de 14 de diciembre de 2020 en lo relacionado al tiempo para el envío de información desde la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) del listado con el tipo de información a actualizar sobre la inclusión o exclusión de alguna Terminal Portuaria (Puerto) y que sea comunicado a la FAO.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega en su artículo 2, al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuicultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, mediante el Oficio Nro. MTOP-SPTM-22-640-OF del 28 de septiembre de 2022, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) en cumplimiento del Acuerdo Interministerial Nro. MPCEIP-SRP-DSG-2022-001-A del 14 de abril de 2022, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesquero (SRP) la información relacionada a las acciones realizadas desde el ámbito de sus competencias, en cuanto a los lineamientos expresados en el Acuerdo Interministerial No. MPCEIP-SRP-DSG-2022-001-A relativo a los Terminales portuarios que cumplen las condiciones establecidas para las actividades de; Manejo de pesca y prestación de servicios portuarios, Abastecimiento de combustible y avituallamiento, Terminales portuarios

que expresaron su decisión de no ser puertos calificados AMERP, y demás información relacionada a este Acuerdo;

Que, la Dirección de políticas Pesqueras y Acuícolas del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, mediante el Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0807-M del 04 de octubre de 2022, en atención al Oficio Nro. MTOP-SPTM-22-640-OF del 28 de septiembre de 2022, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el Informe de pertinencia para “Actualización de Acuerdo Interministerial No. 20 006 de 14 de Diciembre de 2020, para definir Puertos Autorizados para descargas entre la Autoridad Portuaria Nacional y Autoridad Pesquera, recomendando considerar la información registrada, así como los criterios expuestos por la SPTMF, para la suscripción de un nuevo Acuerdo Interministerial en donde se establezcan los Puertos autorizados para descargas, mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado Rector del Puerto, con el fin de prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR), garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos;

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) mediante el Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2022-2297-M de fecha 19 de octubre de 2022, emite su Pronunciamiento Jurídico relativo a la reforma del acuerdo Interministerial Nro. MPCEIP-SRP-DSG-2022-001-A, expresando; “En mérito de lo expuesto, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, considerando las recomendaciones en el informe de pertinencia emitido por la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, en memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0807-M de fecha 04 de octubre de 2022, bajo las consideraciones de nuestro marco regulatorio, desde el punto de vista legal, considera que no existe impedimento legal para que el Subsecretario de Recursos Pesqueros, acoja las recomendaciones vertidas, normando mediante acuerdo ministerial los criterios expuestos, e incorporándolo al marco jurídico pesquero nacional”;

Que, las partes seriamente involucradas en cumplir las obligaciones adquiridas por el Estado, los principios de buena fe y enfoque precautorio sobre la explotación de los recursos pesqueros para el uso racional y sostenible de la pesca se encuentran comprometidos con desalentar, prohibir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

Que, encaminados al cumplimiento de la normativa nacional e internacional y al cumplimiento de las observaciones realizadas por la DGMARE, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

#### **ACUERDAN:**

Definir los PUERTOS AUTORIZADOS para la descarga de productos pesqueros para embarcaciones de bandera extranjera.

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto definir los Puertos Autorizados para brindar servicios portuarios para los buques pesqueros de bandera extranjera y para los barcos que dan servicio a la pesca, mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado Rector del Puerto, con el fin de prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal no Declarada y no Reglamentada (INDR), garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos y los ecosistemas marinos.

**Artículo 2.-** Los Puertos en los cuales los buques pesqueros y los barcos de apoyo a la pesca podrán solicitar entrada en virtud del presente Acuerdo son:

**a) Terminales portuarios que cumplen las condiciones establecidas para la actividad de manejo de pesca y prestación de servicios portuarios:**

1. TERMINAL PORTUARIO DE MANTA, TPM (Manta – Manabí)
2. SALICA DEL ECUADOR S.A. (Posorja - Guayas)
3. NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL, NIRSA S.A (Posorja, Guayaquil, Guayas)
4. PROCESADORA POSORJA PROPOSORJA S.A (Posorja, Guayaquil, Guayas)
5. ASTILLERO ESPERANZA DEL MAR C.A. ASTIESMAR (Jaramijó - Manabí)
6. INDUSTRIAS ATUNERAS INDUATUN S.A. (Jaramijó -Manabí)

**b) Terminales portuarios que cumplen las condiciones establecidas para la prestación de servicios portuarios (incluye abastecimiento de combustible):**

1. PRIMATIERRE S.A. (Ximena, Guayaquil, Guayas)
2. PESQUERA EL NAVEGANTE S.A. PESNASA (Ximena, Guayaquil, Guayas)
3. FORTIDEX S.A. (Posorja, Guayaquil, Guayas).

**c) Terminales portuarios que cumplen las condiciones establecidas para la prestación de servicios portuarios (No incluye abastecimiento de combustible):**

1. STOREOCEAN S.A. (Ximena, Guayaquil, Guayas)
2. MUELLE MUNICIPAL CARAGUAY (Ximena, Guayaquil, Guayas)

**d) Terminales portuarios que cumplen las condiciones establecidas para la prestación de servicios portuarios: para atraque y desatraque de naves:**

1. MONTEBRISACORP S.A. (Ximena, Guayaquil, Guayas).

**e) Instalaciones calificadas como varadero o dique, que cumplen las condiciones para mantenimiento y reparación de naves:**

1. ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS ASTINAVE EP. (Ximena, Guayaquil, Guayas).
2. ASTILLERO NAVELES DEL ECUADOR ASTINAVE EP BASE NAVAL SUR. (Ximena, Guayaquil, Guayas).
3. VARAEDRO MARIDUEÑA. (Ximena, Guayaquil, Guayas).

4.- DIQUE FLOTANTE PESQUERO DIFLOPES S.A. (Jaramijó -Manabí).

**Artículo 3.-** Encargar a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) la verificación de que los Puertos designados de conformidad al presente Acuerdo Interministerial, tengan la suficiente capacidad para realizar inspecciones en virtud de las disposiciones de cumplimiento del Acuerdo de Medidas del Estado Rector del Puerto (AMERP).

**Artículo 4.-** Los Puertos designados en este Acuerdo Interministerial, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el **ANEXO A** de este instrumento, de existir incumplimiento de estos requisitos, serán eliminados de oficio de la lista de designación.

**Artículo 5.-** Encargar a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) entregar a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el listado de los Puertos designados, para su debida publicidad.

**Artículo 6.-** Notificar con el presente Acuerdo Interministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 7.-** El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) en caso de existir modificaciones en el listado de Puertos del presente Acuerdo, remitirá a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el listado con el tipo de información a ACTUALIZAR, a fin de que, en el plazo no mayor a 30 días sea comunicado a la FAO.

**SEGUNDA.** - Todas las Terminales Portuarias Comerciales Publicas, Terminales Portuarias Privadas, Puertos o Muelles, designados como Puerto AMERP que brinden apoyo a actividades de Pesca Ilegal INDR, serán sancionados conforme a lo que establece la normativa vigente y serán retirados del presente listado.

**DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.** - Considerando la fragilidad del proceso de recuperación económica del sector empresarial del país y que las instalaciones portuarias están en capacidad de proporcionar la información sobre el peso de la carga, pero no posee la consulta en tiempo real como requiere la autoridad pesquera, sino a través de correos electrónicos emitidos por sus sistemas de pesaje; y estimando que la implementación de estos conlleva a costos por las modificaciones en sus sistemas que deben realizar o el establecimiento de uno nuevo; Aquellas Terminales Portuarias Comerciales Publicas, Terminales Portuarias Privadas, Puertos o Muelles, que no cuenten con las condiciones necesarias para realizar las inspecciones referidas por el Acuerdo sobre las medidas del Estado Rector del Puerto AMERP, tendrán un plazo hasta el 31 de diciembre 2022 para implementar y cumplir las condiciones requeridas, los cuales se contarán a partir de la suscripción del presente Acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Luego de transcurrido el plazo establecido, las instituciones participantes se reunirán para la revisión del presente instrumento normativo y la verificación del cumplimiento de las condiciones detalladas el su respectivo Anexo 1.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** - Deróguense los Acuerdos Interministeriales No. 20 006 suscrito el 14 de diciembre de 2020, y el No. MPCEIP-SRP-DSG-2022-001-A suscrito el 14 de abril de 2022.

Dado en Manta, a los 15 días del mes de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ALEJANDRO JOSE  
MOYA DELGADO**

**Sr. Abg. Alejandro José Moya Delgado**  
**Subsecretario de Recursos Pesqueros.**

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:  
**CELIANO  
EDUARDO NAVAS  
NAJERA**

**Sr. Lcdo. Eduardo Navas Nájera.**  
**Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

**ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 22 001****ANEXO A****Condiciones que deben cumplir los terminales portuarios designados como Puertos Autorizados dentro de AMERP**

Para manejo de pesca:

Condiciones
Contar con un sistema informático de pesaje (báscula), con acceso en tiempo real, para consulta de la Autoridad Pesquera.
Disponer de pasarela(s) o plancha(s) para el ingreso al muelle, que permita el fácil acceso a la embarcación y garanticen la seguridad física de los Inspectores de Pesca.
Disponer de iluminación suficiente en las áreas de: Pasarela o plancha, muelle, pesaje y almacenamiento.
Disponer de controles de acceso a muelle.
Disponer de un espacio físico con las condiciones adecuadas que permitan la permanencia de los Inspectores de Pesca y autoridades de otras instituciones involucradas en el control de la nave.
Disponer de circuito cerrado de tv y operador de cámaras 24 horas.
Acceso a la Autoridad Pesquera de la(s) cámara(s) de vigilancia al buque.
Vigilancia y seguridad privada o electrónica, del espejo de agua, durante la permanencia del(s) buque(s).
Contar con protocolos de seguridad, registrados en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.
Disponer de vigilancia y seguridad privada permanente.
Contar con el permiso de operación otorgado por la Subsecretaría de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial.
Contar con la anuencia de capacidad de inspección emitida por la Autoridad Pesquera.

Para servicios portuarios de abastecimiento de combustible y avituallamiento, a naves pesqueras:

Condiciones
Disponer de pasarela(s) o plancha(s) para el acceso al muelle, que permita el fácil acceso a la embarcación y garanticen la seguridad física de quienes transiten en esas áreas.
Disponer de iluminación suficiente.
Disponer de vigilancia y seguridad privada permanente.
Disponer de controles de acceso a la instalación.
Disponer de circuito cerrado de tv y operador de cámaras 24 horas.
Contar con protocolos de seguridad, registrados en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.
Contar con el permiso de operación otorgado por la Subsecretaria de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial.



Firmado electrónicamente por:  
**ALEJANDRO JOSE  
MOYA DELGADO**

**Sr. Abg. Alejandro José Moya Delgado**  
**Subsecretario de Recursos Pesqueros.**

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:  
**CELIANO  
EDUARDO NAVAS  
NAJERA**

**Sr. Lcdo. Eduardo Navas Nájera.**  
**Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



## CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "ISLAND CONSERVATION"

*Convenio N° CBF-MREMH-2022-023*

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, debidamente representado por el Embajador Luis Ignacio Vayas Valdivieso, Viceministro de Relaciones Exteriores y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) "**ISLAND CONSERVATION**", persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación de Estados Unidos, debidamente representada en el Ecuador por la señora Carolina Torres Trueba, en su calidad de Representante legal. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

### ARTÍCULO 1 ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante oficio No. IC-27.09.2022-CT-01, de 27 de septiembre, recibido el 07 de octubre de 2022, la Representante legal de "**ISLAND CONSERVATION**" en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. Con Resolución N° 0000152, de 10 de noviembre de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental Extranjera "**ISLAND CONSERVATION**".

### ARTÍCULO 2 OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera "**ISLAND CONSERVATION**", que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

### ARTÍCULO 3 OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

- 3.1. De conformidad con su estatuto, el objetivo de la organización es:

"El propósito público específico de la organización es conducir investigaciones científicas e implementar educación comunitaria y acciones de conservación para la protección y restauración de los ecosistemas insulares. La organización también está autorizada para participar en cualquier otra actividad permitida para una organización de beneficio público sin fines de lucro." Su misión es la siguiente: "*Prevención de extinciones en islas, a través de la remoción de especies invasivas.*"

- 3.2 En tal virtud, la Organización no Gubernamental "**ISLAND CONSERVATION**", se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a

los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

#### **ARTÍCULO 4 PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

**4.1** La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:

- Asistencia técnica y científica para proyectos cuya finalidad sea: i) Prevención de extinciones de la biodiversidad en el Ecuador, especialmente en las islas ecuatorianas; ii) Restauración de ecosistemas; iii) Restauración ambiental sostenible a través de la participación de la comunidad; iv) Protección y cuidado de especies y ecosistemas de las islas; v) Remoción y control de especies invasoras.

**4.2** Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de talento humano ecuatoriano, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación, con carácter no reembolsable, de equipos laboratorios y, en general, bienes fungibles y no fungibles, necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.
- e) Investigación de nuevas técnicas y metodologías para la prevención de extinciones de la biodiversidad.

#### **ARTÍCULO 5 OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no Gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.

- e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- g) En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.
- h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o el apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.
- i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su talento humano nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.
- k) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- l) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- m) Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.
- n) Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- o) Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.

- p) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- q) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- s) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- t) Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al MREMH y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones.
- u) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- v) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- w) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- x) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

## **ARTÍCULO 6**

### **OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- 6.1** Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- 6.2** Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

- 6.3** Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.

## **ARTÍCULO 7 PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

- 7.1** El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.
- 7.2** La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3** El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, de conformidad con este convenio y la normativa nacional vigente, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4** La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.5** La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.
- 7.6** La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7** En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

## **ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES**

- 8.1** Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 octubre 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2** Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

- 8.3** En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA**

- 9.1** El representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso; ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado; reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos; ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior; informes de evaluación de los programas y proyectos; e, informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.
- 9.2** El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

#### **ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización no Gubernamental está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

#### **ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

#### **ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 12.1** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

### ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

- 13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.

Ciudad: Quito

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

Página Web: www.cancilleria.gob.ec

#### ISLAND CONSERVATION

Dirección: Av. Charles Darwin S/N,

Ciudad: Puerto Ayora, Galápagos.

Teléfono: 0986110034

Correo electrónico: carolina.torres@islandconservation.org

Página web: <https://www.islandconservation.org>

- 13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "ISLAND CONSERVATION", y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

### ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del Convenio. Sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 El presente Convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

**ARTÍCULO 15  
TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- 15.1 Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- 15.2 Por solicitud expresa de la ONG.
- 15.3 Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: *"Si la ONG Extranjera no cumpliera con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador"*.
- 15.4 Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben 4 ejemplares del presente convenio el **21 NOV 2022**

Por el Gobierno de la  
República del Ecuador

Por la ONG

Embajador Luis Ignacio Vayas Valdivieso  
**VICEMINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

Carolina Torres Trueba  
**REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR  
ISLAND CONSERVATION**

**Ministerio de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana****Oficio Nro. MREMH-DCNGE-2022-0519-O****Quito, D.M., 22 de noviembre de 2022**

**Asunto:** Certificado de documento "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "ISLAND CONSERVATION"

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

En su Despacho

Quito, 22 de noviembre de 2022, certifico que las ocho fojas que anteceden correspondientes al "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera ISLAND CONSERVATION", son fiel copia de los documentos que se encuentran en el repositorio a cargo de la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, -registrado con el código CBF-MREMH-2022-023-.

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Maria Cristina Fuentes Arevalo

**DIRECTORA DE COOPERACIÓN NO GUBERNAMENTAL Y EVALUACIÓN,  
ENCARGADA**

Anexos:

- convenio\_basico\_de\_funcionamiento\_island\_conservation\_2022\_compressed0477063001669125431.pdf

Copia:

Señorita

Andrea Gabriela Quinteros Maldonado

**Asistente, Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación**Firmado electrónicamente por:  
**MARIA CRISTINA  
FUENTES AREVALO**

**RESOLUCIÓN No 175-SE-26-CACES-2022****El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior****Considerando:**

- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “(…) 2. *Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), cuya última reforma se realizó a través de la Ley s/n publicada en el Registro Oficial 561 de 19 de octubre de 2021;
- Que,** el artículo 171 de la LOES dispone que el CACES: “*Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (…)*”;
- Que,** el artículo 175 de la Ley ibidem determina: “*El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: a) Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, b) Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años*”;
- Que,** el artículo 176 de la Ley referida señala: “*La o el Presidente del Consejo será electo de entre los miembros delegados del Ejecutivo por un periodo fijo de cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, tendrá voto dirimente y los siguientes deberes y atribuciones ejecutivas a tiempo completo: a) Presidir las sesiones del Consejo; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del organismo; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; d) Dirigir el trabajo del Consejo, su Secretaría Técnica y su Comité Asesor, conforme el artículo 171 de esta Ley; e) Disponer al Comité Asesor la elaboración de modelos de evaluación, acreditación y cualificación; y, f) Las demás que le confieran la presente Ley y sus (sic) reglamento*”;
- Que,** mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, el Pleno del CACES expidió el Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CACES, el mismo que fue modificado el 16 de junio de 2020;
- Que,** el artículo 7 literal a) del Reglamento Interno del CACES dispone: “*Son atribuciones y deberes del pleno del Consejo, las siguientes: a) Elegir al presidente o la presidenta del CACES, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y este Reglamento (…)*”;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento referido indica: “*La presidenta o el presidente del CACES será*

- Que,** el artículo 15 del citado Reglamento determina: *“Son atribuciones y deberes del presidente o la presidenta del CACES: a) Disponer al secretario del pleno del Consejo la elaboración del orden del día que se tratará en las sesiones del Consejo, así como la realización y notificación de la convocatoria respectiva; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del pleno del Consejo; c) Instalar, presidir, dirigir, clausurar o suspender las sesiones del pleno del Consejo; d) Encargar la dirección de las sesiones del pleno del Consejo en caso de que deba ausentarse de las mismas; e) Legalizar con su firma, junto con el secretario del pleno del Consejo, las actas de las sesiones y las resoluciones que este expida; f) Dirigir los debates precisando los asuntos propuestos en el orden del día y declararlos terminados cuando juzgue conveniente; g) Dirigir el trabajo del Comité Asesor y disponer a este la elaboración de los modelos de evaluación, acreditación y cualificación; h) Nombrar y contratar, observando el criterio de meritocracia, a los servidores públicos del CACES, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP); i) Sancionar y cesar en funciones a los servidores públicos del CACES, de conformidad con la LOSEP y demás normativa aplicable; j) Someter a aprobación del pleno del Consejo el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del CACES y sus reformas; k) Aprobar y reformar el Plan Anual de Contratación del CACES; l) Someter a aprobación del pleno del Consejo la proforma presupuestaria anual y cuatrienal; m) Aprobar las modificaciones presupuestarias del CACES de hasta el 5% del presupuesto aprobado por el pleno del Consejo; n) Delegar a cualquiera de los miembros o funcionarios del CACES el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando estas sean delegables; o) Solicitar al Consejo Nacional Electoral, al menos con ciento veinte días de anticipación, la convocatoria al concurso de oposición y méritos para la designación de los nuevos miembros académicos que reemplacen a los miembros cuyo período de designación esté próximo a terminar; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral pueda convocar de oficio a dicho concurso; p) Otorgar permisos y licencias a los miembros del Consejo; q) Autorizar los viajes de los miembros del Consejo, cuando se trate de asuntos institucionales y deba asumir los gastos la institución; r) Proponer proyectos de actos administrativos y normativos al pleno del Consejo, en asuntos relacionados con el ámbito de sus deberes y atribuciones; s) Integrar el Comité Interinstitucional del Sistema de Educación Superior; t) Aprobar y suscribir convenios interinstitucionales y ponerlos en conocimiento del pleno del Consejo; y, u) Las demás atribuciones contempladas en la legislación vigente, este Reglamento y las que le otorgue el pleno del Consejo, para el cabal cumplimiento de su gestión”;*
- Que,** el artículo 18 del Reglamento ibidem indica: *“En caso de cesación de funciones del presidente o la presidenta del CACES el pleno del Consejo elegirá un nuevo presidente o presidenta, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, quien ejercerá el cargo hasta el fin del período para el cual fue elegido el presidente o presidenta cesante”;*
- Que,** el inciso final del artículo 38 del Reglamento Interno del CACES señala: *“(…) En forma excepcional se podrá desarrollar una sesión extraordinaria sin que medie convocatoria previa, cuando todos los miembros del Consejo se encuentren presentes y estén de acuerdo en la celebración de la sesión. En este caso, al inicio de la sesión se definirá el orden del día a tratarse y si la sesión es pública o reservada; además, las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 195, de 14 de septiembre de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Artículo 1.- Designar a la doctora Wendy Anzules Falcones y a los doctores Carlos Raúl Carpio Freire y Gustavo Estrella Aguirre como delegados del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Artículo 2.- Las personas designadas cumplirán y acatarán las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.”;*
- Que,** a través de Resolución No. 103-SE-22-CACES-2021, de 20 de septiembre de 2021, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único.- Elegir a la doctora Wendy Anzules Falcones, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

**Que,** mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000226-Of, de 16 de abril de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de abril de 2022, mediante la cual resolvió: “(...) *Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, periodo 2021-2026 a:*

#	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACIAS SANCHEZ MARTHA CONCEPCION
3	MARIDUEÑA ARROYAVE MILTON RAFAEL

*Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...);*

**Que,** mediante sentencia dictada dentro de la causa No. 076-2022-TCE de 18 de mayo de 2022, el Tribunal Contencioso Electoral dispone: “(...) PRIMERO: *ACEPTAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la ciudadana Tangya del Carmen Tandazo Arias, Ph.D., en contra de la Resolución PLE CNE-2- 16-4-2022, de 16 de abril de 2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral. SEGUNDO: ORDENAR como medidas de reparación lo siguiente: 2.1. Dejar sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022 de 16 de abril de 2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional. 2.2. Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de 15 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, expida una nueva resolución, mediante la cual se reconozca el derecho de la postulante a ser designada como Miembro Académico del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026. 2.3. Al efecto, el Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, informará al suscrito juez electoral acerca del cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia;*

**Que,** mediante sentencia dictada el 27 de junio de 2022 dentro de la referida causa, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: “(...)TERCERO. - *Declarar la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-4-2022 emitida el 16 de abril de 2022 por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual, designó a los integrantes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CACES, para el período 2021-2026. CUARTO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la sentencia de primera instancia, expida una nueva resolución, con la cual, se evidencie la aplicación correcta de los criterios de selección previstos en el ordenamiento jurídico vigente, en coherencia con los argumentos esgrimidos en la sentencia; y, en consecuencia, incluir a la postulante Tangya Tandazo Arias dentro de los miembros designados del CACES, sin afectar la designación de los académicos que ocupan el primer y segundo lugar, estos son: Milton Paredes Parada y Martha Macías Sánchez;*

**Que,** mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000486-Of, de 16 de julio de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022;

**Que,** la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022 prescribe: “(...) *Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, periodo 2021 – 2026 a:*

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACIAS SANCHEZ MARTHA CONCEPCION
3	TANDAZO ARIAS TANGYA DEL CARMEN

*Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...)*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador aceptó la renuncia de la doctora Wendy Anzules Falcones como Consejera del CACES, designando a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo como su delegada ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;

**Que,** el día lunes 21 de noviembre de 2022, los consejeros que conforman el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, decidieron instalarse en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, acorde a lo dispuesto en el último inciso del artículo 38 del Reglamento Interno del CACES, a fin de elegir a la nueva presidenta de la Institución;

En atención a los antecedentes señalados, el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General; y, el Reglamento Interno del CACES,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Notificar la presente Resolución a los consejeros del CACES.

**Segunda.-** Notificar la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera del CACES.

**Tercera.-** Notificar la presente Resolución a la Procuraduría del CACES.

**Cuarta.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del CACES.

**Quinta.-** Notificar la presente Resolución a la Dirección de Administración del Talento Humano y demás direcciones del CACES.

**Sexta.-** Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

**Séptima.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio su

publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2022.

Dra. Ximena María Clemencia Córdova Vallejo  
**PRESIDENTA DEL CACES**

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2022.

**Lo certifico.-**

Ab. Carmen Ofelia Cañar  
**SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)**

**RAZÓN.** - Siento por tal que, en la Sesión Extraordinaria Vigésima Sexta del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, efectuada el 21 de noviembre de 2022 se aprobó la Resolución No 175-SE-26-CACES-2022, mediante la cual se designó a la Dra. Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).



Firmado electrónicamente por:

**CARMEN**

**OFELIA**

Carmen Ofelia Cañar

**Secretaria del Pleno**

**Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0110-R****Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

**Que,** el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la Policía Nacional del Ecuador es una institución de “*protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos*” cuya función privativa es la “*protección interna y el mantenimiento del orden público*”;

**Que,** el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza*”;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

**Que,** el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación tiene un organismo técnico que es responsable de administrar los centros de privación de libertad;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la “*administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que,** el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: “*La seguridad interna de los centros de privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional*”;

**Que,** de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a

las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 1) indica que la Policía Nacional es una institución de seguridad;

**Que,** el artículo 59 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica define a la Policía Nacional como *“una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales”*;

**Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que la misión de la Policía Nacional del Ecuador es *“la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”*;

**Que,** el artículo 91 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que la carrera policial constituye *“un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran”*;

**Que,** el artículo 97 numeral 10 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público reconoce como derecho de los servidores policiales *“Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

**Que,** el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designa al señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** el artículo 150 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que *“La seguridad perimetral de los centros de privación de libertad es responsabilidad de la Policía Nacional.”*;

**Que,** mediante Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio del Interior, de 12 de abril de 2018, se ejecutan acciones relacionadas con la seguridad de los centros de privación de libertad a nivel nacional;

**Que,** el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional del Ecuador colaboran con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, y apoyan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

**Que,** el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, reconoce el derecho a recibir condecoraciones para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** el artículo 104 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, señala que “(...) *Se podrá otorgar condecoraciones a servidores públicos que hayan prestado servicios distinguidos u otorgado beneficios relevantes a la seguridad penitenciaria o al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las condecoraciones contendrán el sello institucional y el nombre correspondiente y serán otorgadas a través de resolución expedida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces*”;

**Que,** el artículo 105 numeral 5 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, establece la condecoración “Servicios Distinguidos SNAI”. Esta condecoración será otorgada “*a los servidores públicos conforme los informes técnicos que demuestren los servicios distinguidos y las elevadas virtudes en Rehabilitación Social, seguridad penitenciaria o en trabajo penitenciario*”;

**Que,** mediante oficio N° PN-CGSPCPL-QX-2022-3646-O de 09 de noviembre de 2022, el Crnl. Antonio Napoleón Tricerri Jaramillo, Coordinador General de Seguridad Perimetral de Centros de Privación de Libertad, solicita una condecoración a dos servidores policiales directivos, uno de la Unidad de Contingencia Penitenciara (DMG-Zona 8) y otro de Unidad del Mantenimiento del Orden (Zona 8), en razón de que “*en su actuación policial pusieron en riesgo sus vidas e integridad física (heridos) en los enfrentamiento armados que se han venido desarrollando en los últimos días en las Unidades de Contingencia Penitenciaria y de esta manera se ha logrado retomar el control del orden carcelario*”;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-SNAI-2022-6071-M de 09 de noviembre de 2022, el Director General del SNAI, Abg. Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, solicita otorgar una condecoración a dos servidores policiales, conforme el pedido realizado mediante documento No. PN-CGSPCPL-QX-2022-3646-O, suscrito por Crnl. Antonio Napoleón Tricerri Jaramillo, Coordinador General de Seguridad Perimetral de Centros de Privación de Libertad;

**Que,** como máxima autoridad del SNAI es grato reconocer, agradecer y exaltar la labor de servidores policiales que han prestado sus servicios en el control y en las actividades para retomar el orden del Centro de Privación de Libertad Guayas N° 1, pues este trabajo, además de reflejar su alto espíritu de servicio a la sociedad, denota su preparación, conocimiento y valentía en las tareas policiales y de seguridad y, contribuye a la seguridad de los centros de privación de libertad como parte de la seguridad del Estado ecuatoriano, bajo un esquema de protección de derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución, la normativa vigente y el Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar la condecoración “Servicios Distinguidos entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” a los siguientes servidores policiales:

Nombre	Grado	Dcto. Identidad	Unidad Policial
PADILLA ROSERO EDGAR VINICIO	Teniente Coronel	1712252202	Jefe de la Unidad de Contingencia Penitenciara (DMG-Zona 8)
CHUMO MAXI ANGEL ADRIAN	Capitán	0923848717	Unidad del Mantenimiento del Orden (Zona 8)

**Artículo 2.** Reconocer y felicitar públicamente el trabajo de los servidores policiales directivos determinados en el artículo 1 de esta Resolución por el trabajo permanente, profesional y técnico en el apoyo al control y restablecimiento del orden en el Centro de Privación de Libertad Guayas N° 1.

**Artículo 3.** Remitir la presente Resolución a la Policía Nacional del Ecuador a fin de que, a través de los órganos e instancias correspondientes, se registre el presente mérito en la hoja de vida de los servidores policiales determinados en el artículo 1 de esta Resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

*Documento firmado electrónicamente*

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez  
**DIRECTOR GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**GUILLERMO EZEQUIEL  
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO



## RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2022-025

**Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines**

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y  
GESTIÓN DE SUELO**

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, incluyendo como garantía básica de que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 82 de la Norma Suprema señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán*

*personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”;*

- Que,** el artículo 213 de la Norma Suprema establece que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República establece: *“(…) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 241 de la Norma Suprema establece que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) señala que, para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son: *“(…) 3. Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica”;*

- Que,** el artículo 27 de la LOOTUGS dispone que: *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”*;
- Que,** artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) crea la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias; con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente;
- Que,** el artículo 96 del mismo cuerpo normativo, establece las atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, entre estas: *“1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial. 2. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural. 3. Controlar la aplicación de la planificación nacional, sectorial y local, en concordancia con los instrumentos de uso y gestión del suelo, definidos en esta Ley. (...) 8. Llevar un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (...) 10. Evaluar el cumplimiento y la aplicación de las regulaciones nacionales y locales, con el objeto de exigir su acatamiento. (...)”*;
- Que,** el artículo 102 de la LOOTUGS dispone que: *“La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta Ley, cometidas por las entidades del Gobierno Central y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados”*;
- Que,** el artículo 105 del mismo cuerpo legal señala que: *“La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establecerá la responsabilidad administrativa del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados que incurran en el cometimiento de las infracciones leves y graves establecidas en esta Ley, con respeto al debido proceso y la garantía del derecho a la defensa”*;
- Que,** el artículo 65 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que: *“La facultad de vigilancia, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas*

*previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo instaurará los procesos de vigilancia y control y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos responsables del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento”;*

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

**Que,** en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 197 de 25 de noviembre de 2022 se publicó la Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso de Gestión del Suelo para la adecuación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que reforma la disposición transitoria quinta de la LOOTUGS, que determina: “(...). Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que presentaron sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes dentro del primer año luego de concluido el estado de excepción nacional dictado mediante Decreto Ejecutivo número 1126, podrán presentar alcances a los mismos hasta el 15 de diciembre de 2022, por iniciativa propia, por petitorio de la ciudadanía al Gobierno Autónomo Descentralizado o a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y por observación de esta entidad. Por otro lado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados que presentaron sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes dentro del primer año luego de concluido el estado de excepción nacional dictado mediante Decreto Ejecutivo número 1126, sobre los cuales la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ha iniciado cualquier tipo de proceso sancionatorio o de control, podrán hasta el 15 de diciembre de 2022, subsanar cualquier tipo de error identificado por el órgano de control, lo que evitará que se incurra en cualquier tipo de sanción. En cualquiera de los dos casos señalados en los incisos precedentes, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, deberá señalar las observaciones y/o errores, y notificarlos oportunamente al Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, hasta el 15 de diciembre de 2022. Finalizado dicho plazo, no se podrá iniciar ningún tipo de procedimiento de control o sancionatorio, si las observaciones y/o errores no han sido debidamente notificadas al Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente.”;

**Que,** en el informe técnico de Justificación de Reforma Normativa No. SOT-INOT-2022-001-RN de 29 de noviembre de 2022, adjunto al memorando No. SOT-

INOT-0203-2022-M, de la Intendenta Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo Rural, se sugiere la modificación de la Resolución No. SOT-DS-2022-015, respecto a la notificación de los informes, producto de los procesos programado de control; y,

**Que,** mediante informe técnico CGAJ-2022-028-IT de fecha 29 de noviembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite criterio de viabilidad jurídica para reformar la Resolución No. SOT-DS-2021-015 que contiene la Norma Técnica que Regula el Mecanismo de Control para la Evaluación de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, o de Uso y Gestión del Suelo;

En ejercicio de sus atribuciones determinadas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, su Reglamento y demás normativa conexas y pertinentes a la materia,

#### **RESUELVE:**

### **REFORMAR LA “NORMA TÉCNICA QUE REGULA EL MECANISMO DE CONTROL PARA LA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, O DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO”.**

**Artículo 1.-** Agréguese a la Resolución SOT-DS-2021-015 que contiene la Norma Técnica que Regula el Mecanismo de Control para la Evaluación de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, o de Uso y Gestión del Suelo, de 20 de diciembre de 2021 la siguiente disposición:

*“Disposición Transitoria Primera.- Con motivo de la promulgación de la “Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso de Gestión del Suelo para la adecuación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”, por esta única vez se comunicará hasta antes del 15 de diciembre de 2022, el informe técnico de resultados de la evaluación de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, o de uso y gestión del suelo, que identifique la existencia o no de incumplimientos de uno, varios o todos los criterios por parámetro de evaluación correspondiente a las acciones de control ejecutadas durante el 2022, sin menoscabo de las futuras acciones de vigilancia y control que ejecutará esta Superintendencia en ejercicio de sus atribuciones. La comunicación del informe técnico de resultados podrá efectuarse de manera electrónica al correo electrónico designado por el administrado o al correo institucional del representante legal del ente sujeto a control; de cuya actuación el analista jurídico a cargo deberá sentar la razón respectiva en el expediente, con la constancia de la entrega del informe técnico de resultados.”.*

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Única.** – Encárguese la publicación y registro de esta Resolución a la Secretaría

General, su difusión en la página web y medios institucionales a la Dirección de Comunicación y Multimedia, así como su ejecución a las Intendencias Nacionales y Zonales.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, al 29 de noviembre de 2022.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO RAMIRO  
IGLESIAS  
PALADINES**

Mgs. Pablo Iglesias Paladines  
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y  
GESTIÓN DEL SUELO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.